

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 25 de febrero de 1994, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se presta conformidad a la permuta, de una parcela de los bienes de propios del Ayuntamiento de Lepe (Huelva), con terreno propiedad de don Matías Rodríguez Marruz y doña Bella Pereles Toscano.

Con fecha 15 de febrero de 1994, se recibe Expediente del Ayuntamiento de Lepe para la permuta de una parcela rústica de los bienes de propios de ese Ayuntamiento, al sitio «Valdetapias», por parcela rústica en el Paraje conocido como «Cañada Grande», propiedad de D. Matías Rodríguez Marruz y su esposa D.ª Bella Pereles Toscano.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, artículos 109.2, 110 y 111 del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 29/1986, de 19 de febrero, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su art. 3, confiere a esta Delegación competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales, cuando el valor del bien no supere el 25 % de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación.

La descripción exacta de los bienes objeto de la permuta es la que sigue:

PROPIEDAD MUNICIPAL

Parcela rústica en el Paraje denominado «Valdetapias» integrante de la «Dehesa del Piorno», de la cual se segrega, con una extensión superficial de 8.161 m² y cuyos linderos son: Norte, con parcela 77 del catastro de rústica propiedad de D. Manuel Matías Rodríguez Pereles; al Sur y al Oeste con el camino de la «Cañada del Pilar» a la «Cañada del Corcho» y al Este, con parcela 82 del citado catastro, propiedad de D.ª Carmen Prieto Infantes, con parcela 81 de D.ª Rita Vaz Correa, y parcela 79 de D. Antonio Pascual Pascual y Hnos.

Signatura Registral: Inscrito en el Registro de la Propiedad de Ayamonte, tomo 331, Libro 62, folio 114 vuelto, finca 2.703 (de la finca matriz).

Tiene una valoración pericial de: 1.217.400 ptas.

PROPIEDAD PARTICULAR

Parcela rústica en el Paraje conocido como «Cañada Grande», con una extensión superficial de 4.442 m² y cuyos linderos son: Norte y Este, con propiedad de D. Enrique Masía Ciscar; al Sur, con camino de La Redondela y al Oeste, con D. José Ramírez Rodríguez.

Tiene una valoración pericial de: 1.272.600 ptas.

En su virtud, HE RESUELTO:

1.º Prestar conformidad a la permuta de una parcela rústica de los bienes de propios del Ayuntamiento de Lepe, por terreno propiedad de D. Matías Rodríguez Marruz y esposa.

2.º Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento de Lepe.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.º Contra esta Resolución podrá interponerse el Recurso Ordinario del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Gobernación en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Huelva, 25 de febrero de 1994.- El Delegado, Carlos Sánchez-Nieva Navas.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 23 de marzo de 1994, por la que se convoca concurso de premios de embellecimiento y mejora de las playas y pueblos de Andalucía.

Dentro del plan de promoción turística de esta Consejería, ocupa lugar preferente la conservación y mejora de las playas de nuestro litoral y de los pueblos del interior, como elemento esencial de la oferta turística. A tales efectos, se convoca concurso público para premiar las acciones llevadas a cabo por unos y otros tendentes a la mejora y fomento de sus valores turísticos, continuando en la misma línea de los años anteriores.

Toda vez que la dotación económica para este fin tiene carácter finalista, la cuantía a conceder deberá ser destinada a inversiones reales que incidan en el embellecimiento y mejora de las playas y pueblos.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994,

DISPONGO

Primero: Objeto y beneficiario.

La presente Orden tiene por objeto regular la concesión de premios que la Consejería de Economía y Hacienda pueda otorgar a los Ayuntamientos que hayan realizado durante 1993 labores en orden a la mejora y embellecimiento de sus respectivos términos municipales y de las playas de preferente uso turístico y recreativo en ellos ubicadas.

Segundo: Cuantía de los premios.

Los premios, que podrán ser declarados desierto, serán los siguientes:

Dos primeros premios dotados con 4.000.000 ptas. cada uno.

Dos segundos premios dotados con 2.000.000 ptas. cada uno.

La cuantía de los premios declarados desierto podrá destinarse a la dotación de uno o varios accésits de un millón de pesetas cada uno.

Tercero: Solicitudes, documentación y plazo.

Los Ayuntamientos aspirantes a estos premios podrán solicitar su participación en el concurso mediante instancia dirigida al Consejero de Economía y Hacienda, que deberá presentarse en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda y en los de los demás órganos y en las oficinas que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.A.P. y P.A.C.), acompañada de la siguiente documentación:

1. Memoria en la que se detalle la labor realizada por la Corporación durante el año 1993, así como la documentación gráfica o de cualquier otra clase que se estime oportuna.

2. Certificación del Presupuesto ejecutado, con detalle de las inversiones realizadas en la consecución de los fines objeto de este concurso.

El plazo de presentación de solicitudes finaliza el día 30 de abril de 1994.

Cuarto: Actuaciones de las Delegaciones Provinciales.

Examinadas las solicitudes y documentación presentada y, en su caso, subsanados los defectos conforme a lo establecido en el artículo 71 de la L.R.J.A.P. y P.A.C., se emitirá informe por el Delegado Provincial correspondiente, remitiéndose los expedientes completos a la Dirección General de Turismo en el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Quinto: Composición del Jurado.

1. Se constituirá un Jurado, que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas cuestiones en torno a estos premios pudieran suscitarse, el cual estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Director General de Turismo.

Vocales:

Un representante del Servicio Andaluz de Salud.

Un representante de la Agencia del Medio Ambiente.

Un representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

El Director Gerente de la Empresa Pública, Turismo Andaluz, S.A.

El Jefe del Servicio de Infraestructura Turística, que actuará como Secretario.

2. En la concesión de los premios para la mejora y embellecimiento de los pueblos del interior se valorará especialmente todo lo relacionado con la protección de la arquitectura tradicional y popular, conservación del paisaje, equipamiento, señalización, protección, vigilancia, embellecimiento, servicios y mejoras en general dentro de su ámbito territorial. Asimismo, para la mejora y embellecimiento de las playas se tendrá en cuenta, además de lo expuesto en el párrafo anterior, los aspectos higiénicos, sanitarios y ambientales que garanticen las perfectas condiciones de las playas y la contribución prestada al cumplimiento de los fines expuestos en la Orden.

Sexto: Resolución y publicación.

El acuerdo del Jurado, que se producirá en el plazo de dos meses, desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, será hecho público mediante resolución del Director General de Turismo. Dichas Resoluciones serán notificadas, conforme a lo establecido en la L.R.J.A.P. y P.A.C. Los premios concedidos deberán ser además, publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entenderla desestimada.

Séptimo: Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario del premio:

1. Destinar la cuantía concedida a inversiones reales que incidan en el embellecimiento y mejora de las playas y pueblos de nuestra Comunidad.

2. El sometimiento a actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Octavo: Presentación de documentos posteriores a la concesión.

Se remitirá a la Delegación Provincial correspondiente por el Tesorero de la Entidad premiada:

1. Certificación de que el importe ha sido registrado como ingreso en la contabilidad de la misma, en un plazo no superior a un mes.

2. Certificación de que el importe del premio ha sido destinado para el fin objeto del mismo, en un plazo no superior a 12 meses, contados a partir de la fecha de pago.

Los documentos aportados al concurso por Ayuntamientos que no obtengan premio, podrán ser retirados dentro de los treinta días siguientes al de haberse hecho público el fallo del Jurado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta a la Dirección General de Turismo para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de marzo de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 23 de marzo de 1994, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la promoción turística.

Entre las competencias desarrolladas por la Consejería de Economía y Hacienda, destaca la referencia a la labor de fomento y promoción del turismo realizada a través de la Dirección General de Turismo. Las distintas actuaciones promocionales llevadas a cabo en orden a potenciar y fomentar los recursos turísticos han de responder, en todo momento, a las especiales características de los variados mercados sobre los que se pretende incidir y a la diversidad de la oferta turística.

Estas circunstancias hacen aconsejable la colaboración con las Diputaciones Provinciales, como entes idóneos de promoción y comercialización, a través de las respectivas Entidades Provinciales de Turismo, por su contacto directo con el mercado y su particular conocimiento de los intereses turísticos promocionales en la provincia.

A estos efectos, y continuando la misma línea de subvenciones de los años anteriores, se estima conveniente establecer el instrumento jurídico necesario para la concesión de subvenciones a dichos Entes Provinciales, en orden a la ejecución de acciones tendentes a la consecución de los fines expuestos. Las Diputaciones instrumentarán la vía a través de la cual los Ayuntamientos de las respectivas provincias podrán beneficiarse de esta línea.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los arts. 21 y 22 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994,